

INE/JGE192/2019

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXPEDIENTE: INE-RSJ/6/2019**

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA DESIGNACIÓN DE GANADOR DEL CONCURSO DE LA PLAZA DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, REALIZADA POR LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN NAYARIT

Ciudad de México, 31 de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión identificado con la clave INE-RSJ/6/2019, promovido por [REDACTED], por propio derecho y en su carácter de aspirante a ocupar la plaza de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, por el que controvierte la elegibilidad de [REDACTED], como ganador del concurso de la referida plaza.

GLOSARIO

Actora o Recurrente	[REDACTED]
Acto impugnado	La designación de [REDACTED], como ganador de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nayarit
Catálogo	Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral
Coordinador Administrativo	[REDACTED]

DEA	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
INE o Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta Local o autoridad responsable	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nayarit
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral
Sala Regional	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tercero Interesado	████████████████████
Vocal Ejecutivo	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en estado de Nayarit

A N T E C E D E N T E S

I. Concurso.

- a) **Convocatoria interna.** El primero de febrero¹, se dio a conocer la vacante de la plaza presupuestal de la rama administrativa para el personal activo, relativa al puesto de Jefatura de Departamento de Recursos Humanos en la Junta Local.
- b) **Recepción de las solicitudes para participar en la convocatoria.** Dentro del periodo del seis al siete de febrero, los aspirantes entregaron los documentos para participar en el concurso de la vacante señalada.
- c) **Exámenes generales y específicos.** El cinco de marzo, los aspirantes realizaron los exámenes de conocimientos generales y específicos.

¹ Todas las fechas señaladas corresponden al año 2019.

d) Entrevista. El primero de abril, se realizó la entrevista, entre otros, con el jefe inmediato de la vacante.

e) Primer resultado final. El cinco de abril, se hizo del conocimiento de la actora, que el concurso había sido declarado desierto.

II. Recurso de revisión INE-RSJ/4/2019 derivado del reencauzamiento ordenado en el SG-JDC-114/2019. El veinticuatro de abril, la recurrente presentó en la Sala Regional, medio de impugnación, el cual fue reencauzado a recurso de revisión, mismo que fue desechado el veintisiete de mayo siguiente.

III. Expediente SG-JDC-231/2019. El tres de junio, la actora presentó medio de impugnación ante la Sala Regional a fin de impugnar el desechamiento, mismo que fue revocado para el efecto de dictar una nueva resolución.

IV. Recurso de Revisión INE-RSJ/5/2019. En acatamiento al punto anterior, el veintiséis de agosto, la Junta General dictó resolución confirmado el resultado del concurso.

V. Expediente SG-JDC-282/2019. El dos de septiembre, la actora promovió medio de impugnación en contra de la determinación señalada en el punto anterior, el cual fue resuelto el once del mismo mes y año por la Sala Regional en el sentido de revocar la Resolución impugnada, para los efectos siguientes:

[...]

*Se **revoca** la resolución de la Junta responsable recaída en el recurso de revisión **INE-RSJ/5/2019** y, en vía de consecuencia se **revoca** la declaración de desierto del concurso interno para cubrir la vacante en la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nayarit.*

*Lo anterior, para el efecto de que, el Vocal Ejecutivo de la referida Junta **remita** nuevamente y a la brevedad a la Dirección de Personal, la relación que contenga el nombre, folio y la calificación obtenida por cada uno de los tres aspirantes que entrevistó, en donde precise el nombre del aspirante seleccionado conforme a*

lo establecido en los artículos 132, 134 y 135 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.

*Una vez que la Dirección de Personal reciba tal listado, deberá **publicar** el veredicto con el nombre de la persona ganadora de la vacante en el mismo medio o conducto por el que se haya realizado la convocatoria inicial (artículo 133 del Manual de Normas).*

De igual manera se dejan sin efectos los nombramientos y demás actos que, en su caso, se hayan ejecutado con motivo de que se declarara desierto el concurso interno que fue revocado.

[...]

VI. Acatamiento a la sentencia SG-JDC-282/2019. El trece de septiembre, mediante oficio INE/SJGE/0118/2019, el Secretario de la Junta General, informó el cumplimiento a la ejecutoria de mérito a la Sala Regional, en el que remitió entre otros documentos, el diverso INE/JLE/NAY/3338/2019, por medio del cual se le comunicó al Director de Personal del Instituto, que el ganador del concurso fue [REDACTED]. Resultado que fue notificado vía correo electrónico a la recurrente el diecisiete de septiembre siguiente.

VII. Expediente SG-JDC-285/2019. Inconforme con la designación de [REDACTED] como ganador del concurso, el veintitrés de septiembre, la recurrente interpuso medio de impugnación ante la Sala Regional, la cual ordenó mediante Acuerdo plenario de treinta del mismo mes y año, reencauzar la demanda a recurso de revisión a la Junta General, por cuestión de competencia, en el tenor de lo siguiente:

[...]

TERCERA. Improcedencia, escisión y reencauzamiento de la demanda respecto a la designación del jefe de departamento.

...

Ahora bien, como la actora a través del escrito de impugnación que aquí nos ocupa cuestiona la referida designación -al

considerar que el candidato propuesto no cumple con los requisitos exigidos para el puesto-, a quien corresponde conocer dicha impugnación es a la Junta General Ejecutiva del INE en congruencia con lo resuelto por esta Sala en el juicio ciudadano 114 de este año, lo que hace necesario que la actora agote la instancia administrativa, para estar en posibilidad de acudir a este Tribunal Electoral.

...
*En consecuencia, se considera procedente **escindir** la demanda que dio origen al presente al juicio ciudadano, para que la parte que se estudia en este considerando sea **reencauzada** a la Junta General Ejecutiva del INE, a fin de que, sin prejuzgar sobre su procedencia, resuelva lo que en Derecho corresponda.*

[...]

VIII. Recurso de revisión INE-RSJ/6/2019 derivado del reencauzamiento ordenado en el SG-JDC-285/2019. En cumplimiento al Acuerdo plenario que se indica en el punto anterior, el dos de octubre del año en curso, el Presidente de la Junta General acordó el registro del medio de impugnación como recurso de revisión y lo turnó al Secretario de la Junta General para que determinara la procedencia y, en su caso, se elaborara el Proyecto de Resolución correspondiente.

IX. Radicación y admisión. El diez de octubre, el Secretario de la Junta General radicó y admitió a trámite la demanda respectiva, y tuvo desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, en los términos precisados en el acuerdo correspondiente.

X. Cierre de Instrucción. En su oportunidad, al no existir prueba que desahogar ni diligencia que ordenar, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, acordó el cierre de instrucción, por lo que el expediente quedó en estado para dictar la resolución que en derecho proceda.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. La Junta General es formalmente competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la actora, con fundamento en:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: Artículo 48, párrafo 1, inciso k).

Ley de Medios: Artículos 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; y 37, párrafo 1, inciso e).

En estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional en el expediente SG-JDC-285/2019, es que la presente controversia es competencia de esta Junta General, por lo que debe ser conocida a través del recurso de revisión previsto en los artículos 35 al 37 de la Ley de Medios.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. El recurso de revisión en estudio, reúne los requisitos de forma y procedencia previstos en los artículos 8, párrafo 1, y 9, párrafo 1, de la Ley de Medios, como se explica a continuación:

- 1. Forma.** La demanda se presentó por escrito, se hizo constar el nombre de la actora y su firma autógrafa, el domicilio para oír y recibir notificaciones, se identificó a la autoridad responsable y se deduce el acto que impugna, se mencionan los hechos en que basa su impugnación y los agravios que le causan los actos impugnados que se combaten.
- 2. Oportunidad.** Se considera que el recurso de revisión se presentó oportunamente, pues el diecisiete de septiembre del año en curso, el Coordinador Administrativo de la Junta Local notificó vía correo electrónico a la recurrente, el resultado del concurso para cubrir la vacante de Jefe de Departamento de Recursos Humanos en el mencionado órgano delegacional². Posteriormente el veintitrés del mismo mes, se recibió en la Sala Regional el medio de impugnación, materia de la presente Resolución.

Por consiguiente, es evidente que el escrito de demanda se presentó dentro de los cuatro días hábiles de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, y 8 de la Ley de Medios.

- 3. Legitimación y personería.** La recurrente está legitimada para interponer el presente medio de impugnación, ya que, lo promueve por propio derecho y tiene reconocida su calidad de aspirante en el concurso para ocupar la

² Visible a fojas 141 del expediente en el que se actúa.

Jefatura de Recursos Humanos en la Junta Local, por lo que plantea la inelegibilidad de [REDACTED], quien resultó ganador del concurso.

TERCERO. Tercero Interesado. Se tiene como tercero interesado a [REDACTED] [REDACTED] pues presentó escrito con tal carácter dentro del plazo legal respectivo durante el trámite de ley que llevo a cabo la Junta Local, en el que consta su nombre y firma, además de mencionar el interés incompatible con el de la recurrente, esto es, la confirmación del acto impugnado.

CUARTO. Resumen de agravios. De la lectura integral al escrito de demanda, en la parte relativa que ordenó el órgano jurisdiccional, se puede observar que la recurrente manifiesta los motivos de disenso siguientes:

- Señala que le causa agravio la designación del [REDACTED] como ganador del concurso público realizada por la Junta Local, para ocupar la plaza de Jefe de Departamento de Recursos Humanos con adscripción en ese órgano local; pues considera que dicha persona es inelegible al no cubrir el perfil, ni la experiencia de tres años en administración de recursos humanos, nómina y prestaciones, que exige la convocatoria.
- Considera, que de la simple lectura de las constancias y comparación de documentos en internet que llevó a cabo la autoridad responsable, no se puede arribar a la conclusión de que [REDACTED] cumple con los requisitos necesarios para ejercer el cargo, pues, desde su punto de vista, un [REDACTED], no es apto para llevar a cabo las actividades especificadas en la convocatoria, ni cuenta con la experiencia laboral de tres años.

Lo anterior, porque el hecho de desempeñarse en el puesto de Supervisor del Centro Estatal y Orientación Ciudadana, no es acorde con el perfil exigido en la convocatoria, además, el que no esté actualizada la información curricular del referido ciudadano en la página del INE presupone que no cuenta con la experiencia ni el perfil requerido.

En razón de lo anterior, solicita se le designe como ganadora del concurso, pues el primer lugar resulta inelegible para ocupar la plaza de Jefe de Departamento de Recurso Humanos.

QUINTO. Estudio de fondo. En atención a los agravios antes señalados, se considera que la actora esencialmente plantea tener de un mejor derecho a ocupar la plaza de Jefe de Departamento de Recursos Humanos, a partir de la supuesta inelegibilidad de quien resultó ganador por no cubrir los requisitos, perfil, área de disciplina y experiencia establecidos en la convocatoria.

a) Contestación a los agravios

Al respecto, esta Junta General considera que se deben desestimar los agravios de la actora, pues de autos se advierte, que no acredita un mejor derecho a ocupar la plaza sujeta a concurso, a partir de la supuesta inelegibilidad de [REDACTED], como se razona a continuación.

El cumplimiento de requisitos establecido en la convocatoria, valoración del perfil, experiencia, así como, demás requisitos solicitados para la ocupación de la plaza de Jefe de Departamento de Recursos Humanos en la Junta Local, tal y como lo razonó la Sala Regional Guadalajara en la sentencia SG-JDC-282/2019, fueron definidas en etapas previas a la entrevista.

Esto es, en las etapas de reclutamiento y selección, se definió claramente a los aspirantes que, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, Manual, Catálogo, así como en la misma Convocatoria, cumplieron a cabalidad con el perfil, requisitos, experiencia, capacidades y habilidades, para que ulteriormente pudieran pasar a la entrevista, y de esa manera, estar en la posibilidad de ser la candidatura ganadora del concurso.

En el caso, quienes aspiraron a ocupar la plaza vacante de Jefe de Departamento de Recursos Humanos en la Junta Local, entre ellos, [REDACTED], superaron la valoración curricular y se sujetaron a las evaluaciones concernientes a: exámenes psicométricos, de ética, valores y conocimientos generales y específicos del puesto; así como la evaluación de capacidades gerenciales; además de presentar la documentación respectiva para cumplir con los requisitos que estipulaba la misma convocatoria.

Ahora bien, contrario a lo que sostiene la recurrente, [REDACTED] sí cumple con los requisitos para ser declarado ganador del concurso, pues con base en las constancias que obran en el expediente, se observa que éste a fin de

acreditar los requisitos de la convocatoria, el perfil y experiencia requeridos, aportó los elementos siguientes:

REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
ESCOLARIDAD: LICENCIATURA	Título y cédula profesional en la Ingeniería en Sistemas Computacionales ³
ÁREA/DISCIPLINA: ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA, RELACIONES INDUSTRIALES, CIENCIAS SOCIALES.	Oficio [REDACTED], por medio del cual el Instituto Tecnológico de Tepic manifiesta que la Ingeniería en Sistemas Computacionales abona al área de las ciencias económico-administrativa. ⁴
EXPERIENCIA: 3 AÑOS ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, NÓMINAS Y PRESTACIONES.	Constancia laboral emitida por [REDACTED], en donde indica que se desempeñaba como Auxiliar Administrativo encargado de Recursos Humanos, que entre otras actividades realizaba estimaciones de avance de obra para cálculo, determinación de pago de nómina, así como de cotizaciones de materiales ⁵ . Aunado a lo anterior, presentó constancia de servicios que acredita que ha laborado desde 1996 en el [REDACTED] hasta la fecha en el [REDACTED] ⁶ .
CONOCIMIENTOS: CALIDAD EN EL SERVICIO, ORGANIZACIÓN DE OFICINAS, REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA, BASES DE DATOS, OFFICE, AMBIENTE WEB.	Constancia del curso Excel intermedio ⁷ .

³ Visible a foja 20 del expediente en el que se actúa.

⁴ Visible a foja 131 del expediente en el que se actúa.

⁵ Visible a foja 113 del expediente en el que se actúa.

⁶ Visible a fojas 107 y 119 del expediente en el que se actúa.

⁷ Visible a foja 114 del expediente en el que se actúa.

REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
HABILIDADES: TRABAJO EN EQUIPO, TRABAJO BAJO PRESIÓN, ORIENTACIÓN A RESULTADOS, RELACIONES INTERPERSONALES, PLANEACIÓN, MANEJO DE PERSONAL.	Reconocimiento a la excelencia laboral en el [REDACTED] de los años 2009, 2011-2012, 2014 ⁸ . Diversas constancias y reconocimientos que acreditaron el perfil requerido, tales como:
ACTITUDES: ASERTIVIDAD, EMPATÍA, ACTITUD DE SERVICIO, DISCRECIÓN.	<ul style="list-style-type: none"> • Cursos de Administración y Gestión de Tiempo; comunicación asertiva y manejo del estrés⁹. Así mismo, como resultado en las evaluaciones de ética y gerenciales, se concluyó que es [REDACTED] y [REDACTED] para desempeñar el cargo ¹⁰ .

De lo anterior se advierte que el ganador del concurso sí cumple con el perfil y experiencia requeridos para ocupar la plaza de Jefe de Departamento de Recursos Humanos.

Ello porque a juicio de esta Junta General la responsable tuvo en cuenta que el ganador del concurso:

- Contó con los estudios de **nivel licenciatura** solicitado. Lo que evidencia que cuenta con el nivel profesional que se requiere.
- Tiene los **conocimientos suficientes** que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvo en el examen de conocimientos y la entrevista de mérito.
- Pose la **capacidad** para ocupar la Jefatura de Departamento en virtud de que demostró contar con los conocimientos y aptitudes para coordinar,

⁸ Visibles a fojas 115 a 118, del expediente en el que se actúa.

⁹ Visible a fojas 121 a 123, del expediente en el que se actúa.

¹⁰ Visible a fojas 125 y 126 del expediente en el que se actúa.

supervisar y controlar la ejecución de los procedimientos administrativos y contables que exigen el desempeño del cargo al que aspiraba.

De esa manera, si [REDACTED] es una persona que cumple con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva, así como en el Manual, resulta incuestionable que la autoridad responsable actuó conforme a Derecho al declararlo ganador del concurso. Máxime que correspondía a la Junta Local en ejercicio de su facultad discrecional evaluar criterios curriculares, académicos, profesionales y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar.

Lo anterior, se evidencia con los resultados de las evaluaciones correspondientes, pues de conformidad a la cédula de publicación de resultados de evaluación que obra a fojas 123 a 125 de autos, se advierte que [REDACTED], obtuvo las calificaciones siguientes:

- Pruebas psicométricas: [REDACTED]
- Ética: [REDACTED]
- Capacidades gerenciales: [REDACTED]
- Conocimientos generales y específicos del puesto: [REDACTED]

Evaluaciones que tuvieron como finalidad analizar las capacidades, conocimientos, habilidades y experiencia de la persona candidata y determinar objetivamente que cumpliera con el perfil del puesto y que contara con aptitud para cubrir la plaza vacante; esto es, sirvieron de filtro entre los aspirantes a fin de determinar quiénes resultaron [REDACTED] para acudir a una entrevista estructurada y quiénes debían ser eliminados del proceso selectivo.

Cabe resaltar, que la entrevista a la que alude el Manual, no es **una fase evaluativa** que amerite una calificación mínima aprobatoria, ya que solo se exige que se le asigne un valor comprendido en [REDACTED] puntos, dependiendo de las respuestas que brinde, **sino que tiene como finalidad analizar los perfiles que ya acreditaron contar con las habilidades y aptitudes para cubrir la vacante por la que concursaron, mediante la elaboración de una lista de prelación a partir de la calificación que obtuvieron en esa etapa**¹¹.

¹¹ V. Ejecutoría emitida en el expediente SG-JDC-282/2019.

En razón de lo anterior, resultan infundados los agravios que aduce la parte actora, ya que parte de la premisa inexacta de que [REDACTED] es inelegible, sin embargo, como se evidenció párrafos anteriores, no es así, en tanto que dicho concursante demostró contar con el perfil, las habilidades, experiencia, aptitudes, área de disciplina y requisitos establecidos en la Convocatoria para cubrir la vacante sujeta a concurso.

No obsta a la anterior conclusión, la circunstancia que la parte actora sostenga que [REDACTED], posea licenciatura en [REDACTED], esto es, una licenciatura que no está enfocada a un área económico-administrativa, relaciones industriales o de las ciencias sociales.

Esto, toda vez que con independencia de que la licenciatura demuestre la escolaridad del sustentante, lo cierto es que, tal como se especifica en el oficio [REDACTED], del [REDACTED]¹², la [REDACTED] que detenta el sustentante ganador, “abona al área de las ciencias económico-administrativas”, pues a través del diseño, programación, implantación y el mantenimiento de sistemas, permite la integración de los parámetros técnicos relacionados de modo tal, que las interfaces de programa y funcionales garanticen el funcionamiento óptimo del sistema en una unidad administrativa, de manera que contrario a lo sostenido por la actora, la licenciatura del ganador, se ubica dentro de los supuestos contemplados en la convocatoria.

Además, a fin de cubrir el perfil requerido, debe tenerse en cuenta que el grado de escolaridad y tipo de formación académica son elementos que se complementan con la experiencia laboral y acreditación de las evaluaciones que fueron aplicadas, de tal manera, que pueda contarse con elementos de ponderación para determinar al ganador del concurso.

En ese sentido, se tiene que, en el caso, la pretensión última de la actora en el sentido de que sea declarada ganadora del concurso resulta por sí misma, jurídicamente inviable.

Lo anterior, si se tiene en cuenta de que ella no fue la única que pasó a la siguiente etapa (entrevista), sino que fueron tres personas (el ganador, la actora y otra más)

¹² Visible a foja 131 del expediente en el que se actúa.

las que resultaron viables para ser consideradas por parte de los evaluadores en esa etapa, de tal forma que, aun concediendo que asistiera la razón a la actora respecto a la elegibilidad de [REDACTED], lo cierto es que tal circunstancia no es suficiente para garantizar que la actora resultara o se le declarara ganadora, porque como se dijo en este considerando, la entrevista a la que alude el Manual tiene como finalidad analizar los perfiles que ya acreditaron contar con las habilidades y aptitudes para cubrir la vacante por la que concursaron, para lograr obtener a la persona que tenga el mejor perfil y no necesariamente, a quien hubiera obtenido la más alta calificación en la evaluación de conocimientos generales y específicos del puesto.

En consecuencia, ante lo **infundado** de los motivos de inconformidad de la actora, lo procedente es **confirmar** el acto controvertido, en lo que es materia de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **confirma**, en lo que fue materia de controversia, el resultado del concurso interno impugnado.

SEGUNDO. Notifíquese por **oficio** a la autoridad responsable, **personalmente** a la actora, así como al tercero interesado, en el domicilio señalado para tal efecto, por conducto de la Junta Distrital Ejecutiva 01 de Nayarit, Santiago Ixcuintla, y por **estrados** a los demás interesados, conforme con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29 y 39, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.

TERCERO. Infórmese el contenido de esta Resolución a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Guadalajara Jalisco, sobre el cumplimiento al Acuerdo plenario emitido en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-285/2019.

CUARTO. En su oportunidad, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de octubre de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**